

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON,

del Jueves 12 de Mayo de 1859.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Gobierno, Quintas.

REEMPLAZO ORDINARIO DE 1859. Núm. 206.

Repartimiento de *quinientos noventa y cuatro soldados* que han correspondido á esta provincia en el que fué aprobado por Real decreto de 1.º del corriente; ejecutado por la Excm. Diputación provincial entre los Ayuntamientos de la misma en proporcion á los mozos que fueron sorteados en el reemplazo anterior deducidos los que fallecieron, los indebidamente incluidos, y los exceptuados en virtud de lo que dispone el artículo 75 de la vigente ley de reemplazos. Hasta fin del corriente mes se admitirán las reclamaciones de que trata el artículo 53 de la citada ley. Al publicar este repartimiento llamo la atencion de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento sobre la escrupulosa observancia de la ley é instrucciones que á continuacion les reitero para que no incurran en errores y omisiones que entorpecen la marcha regular de este importante servicio, que el Consejo se halla dispuesto á llevar con la celeridad que á todos conviene.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1858.	Enteros.	Décimos.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
Astorga.....	41	8	5	AP	1.	8
Benavides.....	18	3	5	AP	1.	4
Carrizo.....	11	2	1	AQ	2.	2
Castiella de los Polvorazas.....	12	2	3	AR	1.	3
Hospital de Orvigo.....	6	1	2	AP	3.	1
Lucillo.....	33	6	4	AS	1.	7
Llamas de la Ribera.....	10	3	1	AT	2.	3
Magaz.....	11	2	1	AV	4.	2
Otero de Escarpizo.....	14	2	7	AV	1.	3
Pradorrey.....	20	3	5	AX	1.	4
Quintana del Castillo.....	23	4	5	AV	3.	4
Quintanilla de Somoza.....	14	2	7	AY	2.	2
Rabanal del Camino.....	24	4	7	AR	2.	4
Requejo y Corás.....	9	1	7	AV	2.	2
Santa Colomba de Somoza.....	21	4	1	AY	1.	5
San Justo de la Vega.....	18	3	5	AZ	2.	3
Santa Marina del Rey.....	22	4	3	BA	2.	4
Santiago Millos.....	13	2	5	BC	2.	2
Turela.....	20	3	9	AO	1.	4
Truchas.....	36	7	5	AO	1.	7
Val de San Lorenzo.....	23	4	5	BC	1.	6
Valderrrey.....	21	4	1	AX	2.	4
Villamejil.....	6	1	2	AY	3.	1
Villarcjo.....	23	4	5	AZ	1.	5
Villares de Orvigo.....	17	3	3	AP	2.	3

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Allja de los Molones.....	18	3	5	BD	1.	4
Audanzas.....	14	2	7	BE	2.	3
Bañeza (La).....	25	4	9	BF	1.	5
Bustillo del Páramo.....	6	4	2	BG	A.	1
Berelanos del Páramo.....	12	2	3	BH	2.	2
Castiella de la Valduerna.....	4	5	8	BI	1.	1
Castrocalbon.....	14	2	7	BJ	2.	2
Castrocontrigo.....	21	4	1	BJ	1.	5
Cebrones del Rio.....	5	1	5	BI	1.	1
Destriana.....	8	1	6	AS	2.	1
Laguna Dulce.....	18	3	5	BK	2.	3
Laguna de Negrillos.....	13	2	5	BD	2.	2
Palacios de la Valduerna.....	5	1	5	BI	1.	1
Pobladora de Polayo Garcia.....	7	1	4	BL	A.	1
Pozuelo del Páramo.....	10	1	9	BE	1.	2
Quintana del Marco.....	4	5	8	BM	1.	1
Quintana y Congosto.....	18	3	5	BM	3.	3
Regueras de arriba.....	10	1	9	AQ	1.	2
Riego de la Vega.....	23	4	5	BN	2.	4
Robledo de la Valduerna.....	6	1	2	BI	2.	1
Ropruetos del Páramo.....	9	1	7	BH	1.	2
San Adrian del Valle.....	2	5	4	BE	3.	1
San Cristóbal de la Polantera.....	19	3	7	BA	1.	4
San Esteban de Nogueles.....	6	1	2	BI	3.	1

AYUNTAMIENTOS.

	Número de mozos sorteados en 1858.	Enteros.	Décimos.	Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
San Pedro de Bercianos.....	1	0	2	BO	2.	0
Santa Maria del Páramo.....	8	1	6	BG	2.	2
Santibañez de la Isla.....	13	2	5	BN	1.	3
Soto de la Vega.....	21	4	1	BF	2.	4
Valdefuentes.....	3	5	6	BG	3.	0
Villamontan.....	16	2	9	BP	1.	3
Villanueva de Jamáz.....	19	3	7	BM	2.	4
Villalobos del Páramo.....	6	1	2	BO	1.	2
Villuzals.....	8	1	6	BG	1.	2
Zotes del Páramo.....	13	2	5	BX	1.	3

PARTIDO DE LA VECILLA.

Bañar.....	24	4	7	CP	1.	5
Cármenes.....	26	5	1	CQ	2.	5
La Ercos.....	19	3	7	CM	3.	3
La Pola de Gordon.....	36	7	5	CM	3.	7
La Robla.....	25	4	9	AT	1.	5
La Vecilla.....	9	1	7	CH	3.	1
Matallana.....	19	3	7	CJ	1.	4
Rodizmo.....	25	4	9	CQ	1.	6
Santa Colomba de Curucho.....	9	1	7	CH	1.	1
Valdeagueros.....	5	1	5	CH	1.	1
Valdepiélagos.....	21	4	1	CO	2.	4
Valdeteja.....	5	1	5	CH	1.	1
Vegacervera.....	5	1	5	CH	1.	1
Vegaquemada.....	12	2	3	CP	2.	2

PARTIDO DE LEON.

Armuña.....	1	1	1	CG	3.	1
Benlera.....	8	1	6	CH	2.	2
Cimanes del Tejar.....	9	1	7	CI	2.	2
Chozas de abajo.....	19	3	7	CI	1.	4
Cuadros.....	17	3	3	CJ	2.	3
Gradefes.....	33	6	4	CA	2.	6
Garrate.....	17	3	3	CK	1.	4
Leon.....	47	9	1	EE	2.	9
Manilla Mayor.....	3	5	6	CH	2.	1
Onzonilla.....	9	1	7	CN	3.	1
Rioseco de Tapia.....	8	1	6	CI	3.	1
San Andrés del Rabanedo.....	14	2	7	CG	1.	3
Santovenia.....	8	1	6	CN	1.	2
Sariego.....	8	1	6	CG	2.	2
Valdefresno.....	19	3	7	CN	2.	4
Valdesogo de abajo.....	16	3	1	BR	3.	3
Valverde del Camino.....	15	2	9	GL	1.	3
Vega de Infanzones.....	5	1	5	GL	1.	1
Vegas del Condado.....	24	4	7	BR	2.	4
Villadangos.....	8	1	6	BO	3.	1
Villafino.....	5	1	5	BO	3.	1
Villaquintambre.....	19	3	7	CK	2.	3
Villesabariego.....	4	5	8	CO	1.	1

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Cábrillanes.....	16	3	1	AK	2.	3
Barrios de Luna.....	8	1	6	AL	1.	1
Inicío.....	4	5	8	AM	1.	1
La Mojúa.....	16	3	1	AN	2.	3
Láncara.....	16	3	1	AL	1.	4
Las Ombías.....	8	1	6	AN	1.	2
Murias de Paredes.....	26	5	1	AG	2.	5
Palacios del Sil.....	20	3	9	AK	1.	4
Riello.....	10	3	1	AO	2.	3
Santa Maria de Ordás.....	5	1	5	AI	1.	1
Soto y Amio.....	17	3	3	AL	3.	3
Valdesamarino.....	6	1	2	AM	2.	1
Vegarizna.....	17	3	3	AN	3.	3
Villabino.....	28	5	4	AI	2.	5

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.....	20	3	9	Y	1.	4
Bambibre.....	26	5	1	Y	2.	5
Borrones.....	18	3	5	Z	2.	3
Cabañas Baras.....	11	2	1	AB	2.	2
Castriello de Cabrera.....	13	2	5	AC	1.	3
Castropodame.....	19	3	7	AD	3.	3
Columbrianos.....	13	2	5	AE	3.	2
Congosto.....	7	1	4	AF	1.	2

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1856.			Jugo de decimas.	Responsabilidad.	Cape de quintos.
	Enteros.	Decimas.				
Cobillos.....	10	1	9	A B	1.	2
Encinado.....	23	4	8	A C	2.	4
Fulgoso.....	21	4	1	A F	3.	4
Fresnedo.....	9	1	7	A D	2.	2
Iguña.....	10	1	9	A G	1.	2
Lago de Carucedo.....	13	2	5	Z	1.	3
Los Barrios de Solas.....	16	3	1	A E	2.	3
Molinaseca.....	16	3	1	A H	1.	4
Noeda.....	13	2	5	A F	2.	2
Páramo del Sil.....	29	5	6	A I	1.	6
Panferrada.....	32	6	2	A D	4.	6
Prinranza.....	12	2	3	A J	4.	2
Puente Domingo Florez.....	20	3	9	A J	1.	4
San Clemente de Valdeza.....	7	1	4	A E	1.	2
San Esteban de Valdeza.....	10	1	9	A H	2.	1
Sigüeyra.....	18	3	5	A J	3.	3
Total de Bierzo.....	12	2	3	A J	2.	3
Toleno.....	28	5	4	A D	1.	6

PARTIDO DE RIAÑO.

Acededo.....	1	3	8	C R	1.	1
Boga de Hoergano.....	17	3	3	C S	2.	3
Buron.....	9	1	7	C S	1.	2
Cistierna.....	16	3	1	C O	3.	3
Lillo.....	15	2	9	C T	1.	3
Mugaña.....	1	2	2	C V	1.	1
Oseja de Sejambre.....	9	1	6	C R	3.	1
Posada de Valdeon.....	3	6	6	C R	2.	1
Prado.....	2	4	4	C Z	3.	2
Prigro.....	7	1	4	C Z	2.	2
Regado.....	10	1	9	C Z	1.	2
Reyero.....	9	1	7	C M	1.	2
Riado.....	11	2	1	C V	3.	2
Salgomon.....	3	1	1		1.	1
Valderrueda.....	12	2	3	C Z	4.	2
Vegamian.....	11	2	1	C T	2.	2
Villayandre.....	14	2	7	C V	2.	2

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza.....	8	1	6	A	1.	2
Berzanos del Camino.....	8	1	1		1.	1
Burgo (El).....	9	1	7	B	1.	2
Colzada.....	6	1	2	C	2.	1
Cavalejas.....	4	2	3	D	1.	1
Castromudarra.....	2	4	4	A	2.	1
Castrotierra.....	4	3	3	E	1.	1
Cenit.....	3	6	6	F	1.	1
Cebanico.....	16	3	1	G	3.	3
Cubillos de Rueda.....	11	2	1	H	2.	2
Escobar.....	2	4	4	J	2.	2
Galleguibus.....	11	2	1	K	2.	2
Gordaliza del Pino.....	3	6	6	J	1.	1
Grajal de Campos.....	9	1	7	C	1.	2
Joara.....	6	1	2	K	3.	1
Jorilla.....	9	1	7	K	1.	2
La Vega de Almanza.....	6	1	2	G	2.	1
Sañices del Rio.....	7	1	4	F	2.	1
Sahagun.....	21	4	1	G	3.	4
Santa Cristina.....	5	1	1		1.	1
Valdepoto.....	17	3	3	B	2.	3
Villamartin de D. Sancho.....	2	4	4	L	1.	1
Villomizar.....	7	1	4	L	2.	2
Villamol.....	7	1	4	L	4.	1
Villamoraleda.....	4	8	8	L	3.	1
Villavelasco.....	9	1	7	G	1.	2
Villaverde de Arcayos.....	1	2	2	D	2.	1
Villosellán.....	10	1	9	H	1.	2
Vilva.....	6	1	2	E	2.	1

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Albarricé.....	11	2	1	B P	2.	2
Arjun.....	16	3	1	B Q	1.	4
Calteros del Rio.....	1	2	2	B R	1.	1
Campuzans.....	10	1	9	B S	2.	2
Castibledo.....	3	6	6	B T	2.	1
Castrofuerte.....	4	8	8	B V	1.	1
Campo de Villavidel.....	3	6	6	B X	1.	1
Campanes de la Vega.....	9	1	7	B Y	2.	2
Corbillos.....	5	1	1		1.	1
Cubillas de los Oteros.....	6	1	2	B V	2.	1
Fresno de la Vega.....	7	1	4	B X	2.	1
Fuente de Carbajal.....	7	1	4	B Z	1.	2
Gofioncillo.....	6	1	2	B S	3.	1
Gusendos de los Oteros.....	7	1	4	B T	1.	2
Isagre.....	7	1	4	B Z	2.	1
Mansilla de las Mulas.....	8	1	6	C A	1.	2
Mariadeu de los Oteros.....	7	1	4	B L	3.	1
Matanza.....	6	1	2	C B	1.	2

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1856.			Jugo de decimas.	Responsabilidad.	Cape de quintos.
	Enteros.	Decimas.				
Pajares de los Oteros.....	10	1	9	B Q	2.	1
San Millan de los Caballeros.....	2	4	4	C D	2.	3
Santos Martos.....	7	1	4	C E	2.	1
Toral de los Guzmanes.....	5	1	4		1	1
Valdemora.....	1	2	2	B Z	3.	3
Valderas.....	25	4	9	B S	1.	5
Valdevimbre.....	19	3	7	C F	3.	3
Valencia de D. Juan.....	13	2	5	B L	1.	3
Valverde Enrique.....	4	8	8	C B	2.	2
Villabraz.....	9	1	7	B L	2.	2
Villacé.....	3	6	6	C F	1.	1
Villademor de la Vega.....	8	1	6	C D	1.	2
Villefer.....	7	1	4	B Y	5.	1
Villanandos.....	2	4	4	B Y	1.	1
Villanueva.....	9	1	7	C F	2.	2
Villanueva de las Manzanas.....	8	1	6	C E	1.	2
Villibornate.....	2	4	4	B Y	3.	1
Villeguejida.....	11	2	1	B Y	4.	2

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Arganza.....	22	4	3	M	2.	4
Balboa.....	12	2	3	N	2.	2
Bañes.....	19	3	7	N	1.	4
Berlanga.....	6	1	2	O	1.	2
Cacabelos.....	21	4	1	P	1.	5
Caquín.....	25	4	9	P	2.	4
Campanarsays.....	12	2	3	Q	1.	8
Carracedelo.....	15	2	9	R	1.	3
Corullón.....	30	5	8	S	1.	6
Fabero.....	10	1	9	T	1.	2
Oencia.....	19	3	7	Q	2.	3
Paradaseca.....	11	2	1	R	2.	2
Peranzanes.....	8	1	6	O	2.	1
Portela.....	7	1	4	V	1.	2
Sancedo.....	10	3	7	M	1.	4
Trabadelo.....	27	6	2	O	3.	5
Vallé de Finollado.....	11	2	1	T	2.	2
Vega de Espinareda.....	23	4	5	X	1.	5
Vega de Valcarlos.....	27	5	2	S	2.	5
Villadecanes.....	18	3	5	X	2.	3
Villafranca del Bierzo.....	34	6	6	V	2.	6

1.ª Practicada la citación por edictos y la personal á los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores en los días 14 y 15 del mes actual con entera sujeción á los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856 ó instrucciones que sobre el particular se han publicado en este periódico cuidarán los Alcaldes constitucionales de que en el testimonio ó copia del expediente de quintas que se sacará para remitir al Consejo, al llegar al punto en que estén unidas como deben las papeletas firmadas por los mozos ó la persona de quien dependan, certificarán los Secretarios de Ayuntamiento, de hallarse unidas las citadas papeletas en el expediente original, espresando los nombres de los citados y de los que han suscrito la citación.

2.ª En el día 22 del corriente se procederá al acto del llamamiento y declaración de soldados cuidando los Secretarios de Ayuntamiento el tener á la vista un ejemplar de la ley de reclutamiento de 30 de Enero de 1856, observando rigurosamente los artículos desde el 80 al 87 ambos inclusive: en su cumplimiento, tallados que sean los mozos, en la talla reformada conforme á las instrucciones minuciosas que les comuniqué en el Boletín del Miércoles 11 del actual, espondrán tallen, ó no, las exenciones que crean tener para eximirse del servicio, las que justificarán desde luego si cubren la talla de un metro y quinientas sesenta y nueve milímetros ó sea cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos, y si no la cubren, las justificarán en el caso de que reclamados ante el Consejo fuesen declarados por este con talla suficiente. Los Ayuntamientos cuidarán muy particularmente de informar á los mozos de la necesidad y conveniencia de esponer, una vez tallados, las exenciones que les asistan, pues de no verificarlo, les parará el grave perjuicio de que no serán oídas despues, ni menos estimadas por el Consejo provincial.

3.ª Los Alcaldes bajo su responsabilidad cuidarán de que en los expedientes de quinta y sus testimonios se marque á cada mozo la talla que tenga por pies, pulgadas y líneas del marco de Burgos si careciesen de la medida decimal, aun cuando no tengan los mozos la talla que exige la ley; y acompañarán por separado una lista de los mozos de los tres sorteos con espresión de su talla aunque no cubran la que exige la nueva ley,

y de las exenciones ó exclusiones legales por las que se hubiesen librado del servicio. Todo en cumplimiento de la regla 8.^a de la Real orden de 1.^o del actual inserta en el Boletín oficial del 6 núm.^o 54.

4.^a Los mozos de talla, expongan ó no defectos físicos, serán escrupulosamente reconocidos por los facultativos llamados al efecto, quienes darán declaración bastante expresiva del estado del mozo, para que pueda juzgarse, si los defectos que alegue al ser reconocido en la caja son anteriores ó posteriores al reconocimiento ante el Ayuntamiento. Los Alcaldes cuidarán también de que las declaraciones de los facultativos vengán ajustadas á las disposiciones del reglamento de 10 de Febrero de 1855.

5.^a Los expedientes justificativos de las exenciones que se determinan en los artículos 76 y 77 de la ley, se instruirán en el caso de que los interesados no estén conformes, primero, por testigos que presenten aquellos ó por otro medio de prueba conducente á justificar el respectivo caso. Segundo, por tasación en venta y renta que haran peritos de reciproco nombramiento y en discordia un tercero nombrado por el Alcalde, de los bienes de los padres, madres, abuelos, abuelas, huérfanos y criadores de expositos en cada caso respectivo. En esta tasación se comprenderán en cuanto á los padres, los bienes de sus mugeres ó hijos que conserve en su patria potestad; y además por separado los de los hijos casados ó viudos. En cuanto á las madres, abuelos, viudas y huérfanos, lo que á cada uno de estos corresponda; y con la debida separación, los de los demás nietos, hijos, hermanos estén ó no solteros. A cada finca se expresará su canida, calidad, valor en venta y renta, y la carga á que esté afecta sin rebajar su capital de la tasación. Tercero, por la certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento ó recaudador de contribuciones, de la contribucion territorial que haya satisfecho en el año último el padre, madre, abuelo ó huérfano de que se trate; cuyo documento no dejará por ningún concepto de acompañarse al expediente. Así instruido informará el Procurador Síndico y con vista de todo resolverá el Ayuntamiento declarando al mozo exento ó soldado, *sin dejarlo nunca á la resolución del Consejo*, en la inteligencia de que todos los expedientes de esta clase que no vengán definitivamente fallados por el Ayuntamiento según devueltos; y el segundo viaje que se origine será de cuenta de sus individuos, como también todos los perjuicios que se irroguen á los números siguientes que ingresarán en caja para que no se demore el servicio.

6.^a Para los mozos que espongan ó por el reconocimiento aparezcan con algun defecto físico de los comprendidos en la segunda clase del cuadro de exenciones se instruirá en papel de oficio y siempre con urgencia por los Alcaldes, un expediente justificativo de la enfermedad ó defecto con arreglo al Reglamento citado. Si los mozos no designasen el facultativo que les hubiese reconocido en la enfermedad alegada, ni presentasen los dos testigos de su eleccion, se hará constar así por diligencia que firmen los mismos ó la persona que los represente, mas nunca dejará de instruirse expediente; en la inteligencia que los Alcal-

des costearán los gastos que origine un segundo viaje á la capital por falta de expediente. Las declaraciones de los facultativos han de ser juradas ante el Alcalde que instruya el expediente. Los Síndicos informarán siempre en estos expedientes, emitiendo el Ayuntamiento su dictámen razonado sobre la utilidad ó inutilidad del mozo para el servicio militar.

7.^a Los mozos que no se conformasen con la declaración del Ayuntamiento, ora sea relativa á la talla, ora á una exención física ó legal, pueden reclamar para ante el Consejo por escrito ó de palabra, bien sea el mismo dia de la declaración de soldados, bien en los siguientes hasta el vispera del señalado para salir los quintos á la capital. Los Alcaldes harán constar por escrito estas reclamaciones, y para evitar perjuicios á los mozos, les advertirán que no serán oídas por el Consejo las reclamaciones posteriores al dia anterior al de la salida para esta ciudad.

8.^a El Alcalde que dejase de citar al pueblo ó pueblos que hubiesen jugado decimas con el de su Ayuntamiento, en la forma que espresa el artículo 90 de la ley, costeará los gastos que origine con la nulidad á que dá lugar esta omision.

9.^a Los Alcaldes harán entender á los interesados en la quinta que no les será admitido ningún sustituto sin que á mas de reunir las circunstancias que requiere la ley vigente, se cubran todas las formalidades que previene la Real orden de 20 de Mayo del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial del mismo. Cuidarán igualmente como yo lo haré de acuerdo con el Consejo de perseguir las sociedades, empresas y agencias de sustitucion, toda vez que ninguna ha solicitado su constitucion con arreglo á la Real orden de 21 de dicho Mayo inserta en el propio Boletín del 26.

10.^a Los mozos declarados soldados y suplentes y los reclamados estarán en esta capital el dia que se señalará á cada partido judicial á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, poniéndose en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito á razon de cinco leguas por jornada. Para la salida además de citar á los soldados y suplentes reclamados, por medio de anuncios se les citará personalmente en el modo y forma que se determina en el ya citado artículo 72 de la ley. El comisionado se presentará al Consejo con todos los documentos que espresa el artículo 106.

Suplico á los interesados en la quinta que no se dejen sorprender por personas que se les presenten como influyentes en los negocios que tienen relacion con este importante servicio, porque así el Consejo como yo, estamos dispuestos á entregar á los Tribunales, no solo á los que intenten torcer la marcha recta de la Justicia, estafando á la credulidad, sino también á los que acepten medios reprobados ó ilegítimos. Leon 12 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.